

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de febrero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 del próximo mes de abril, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de sal que se considera necesaria para los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), hasta 31 de marzo de 1924, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once a trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de sal será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 0'14 pesetas el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello

11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 111'59 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las trece del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o

que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 15 de marzo de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de sal que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.

(E.—255)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de febrero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 del próximo mes de abril, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de manteca que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), hasta 31 de marzo de 1924, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once a trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de manteca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 2'30 pesetas el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 251'16 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las trece del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por

otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 15 de marzo de 1923. — El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de manteca que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Diputado Secretario, José de la Fuente.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.

(E.—257)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de febrero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 del próximo mes de abril, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de lentejas que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), hasta 31 de marzo de 1924, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once a trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de lentejas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 1,10 pesetas el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber

consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 208'23 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las trece del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 15 de marzo de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de lentejas que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.

(E.—258)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones a Luis Galindo López, se cita a Luis Galindo López, de treinta y un años, soltero, jornalero, que vivió calle de Ercilla, 10, segundo, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 17 de febrero de 1923.

El Secretario,

P. D.

Vicente Moro.

V.º B.º

Santiago de la Escalera.

(B.—316)

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia de este día dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por don Federico Locatelli Zamora contra don Juan Rodríguez Rubio y otro, se saca a la venta en pública subasta un coche automóvil, marca «Gobron», doble faeton, de cuatro asientos, número de motor 4.458 Z, que ha sido tasado en 2.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, el día 14 de abril próximo, a las doce horas, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en aquélla deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de dicho vehículo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que el mencionado automóvil se encuentra depositado en la calle del Divino Pastor, núm. 30.

Madrid, 23 de marzo de 1923.

El Secretario,

Roque Novella.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

José Prendes Pando.

(C.—35)

Don José Prendes Pando y Díaz Laviana, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Jacinto Martín Díaz, de catorce

años, natural de Madrid, hijo de Eugenio y Eulalia, soltero, fotógrafo, con domicilio en la calle de Augusto Figueras, núm. 28, portería, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto una diligencia en causa que se le sigue por hurto, bajo el núm. 712 de 1920, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 7 de marzo de 1923.

El Secretario,

Luis Moliner.

José Prendes Pando.

(Núm. 784)

(B.—419)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en diez y seis del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por D. Isauro Pardo y Pardo, Marqués de Leis, con D. Cristóbal Rivas Sánchez, sobre pago de cincuenta mil setecientos ochenta pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, seis solares, sitos en esta Corte, con fachada al paseo de Ronda, al sitio conocido de la Cruz del Condestable, que son:

Un solar señalado con el número tres, con fachada a la proyectada calle A, en una extensión de veintisiete metros cincuenta centímetros.

Otro solar, número cuatro, que linda su fachada con la proyectada calle A, en una extensión de treinta y tres metros.

Otro solar, número cinco, que linda su fachada principal con la proyectada calle A, en una extensión de treinta y tres metros treinta centímetros.

Otro solar segregado de otro de mayor extensión, con fachada al foso del Easanche o paseo de Ronda, midiendo seiscientos diez y ocho metros cuadrados ocho decímetros.

Otro solar, que se segregó de otro mayor, con fachada a la proyectada calle A, con una superficie de doscientos cuarenta y un metros noventa y seis centímetros.

Y otro solar en el paraje llamado la Cruz del Condestable, próximo al paseo de Ronda y prolongación de la calle de Hermosilla en el sitio de Buenavista, sit

do la extensión superficial de tres mil ciento cincuenta metros cuadrados con cincuenta decímetros.

El acto de la subasta tendrá lugar el día cuatro de mayo próximo, a las once de la mañana, en la Sala-audencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, sirviendo de tipo para la primera de las fincas el precio de veinte mil pesetas; para la segunda, el de ocho mil pesetas; para la tercera, el de ocho mil pesetas; para la cuarta, el de siete mil pesetas, y para la sexta, el de setenta y cinco mil pesetas, debiendo advertirse a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de los tipos respectivos; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

P. S.

Manuel Méndez.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón.

(D.—35)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad dictada en autos ejecutivos que seguía D. Primitivo García Cebadera y Cardizal con don Francisco Núñez Laguna, se hace saber que en dichos autos se ha presentado un documento privado, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos veintidós, firmado Primitivo G. Cebadera, en el que cede y traspa a don Emilio de la Quintana de las Rivas el crédito que en tales autos reclamaba, con los intereses y las costas, y a la vez el derecho de preferencia que le otorgó D. Manuel Núñez, también en documento privado para hacer efectivo dicho crédito al que reclamaba su hermano D. Francisco; y como quiera que el D. Primitivo falleció y se ignora quiénes sean sus herederos, se les llama por el presente a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezcan a ejercitar el derecho de que se crean asistidos; en la inteligencia que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes con la cesión y producirá todos los efectos legales.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Fernán Suárez y Jiménez.

(A.—281)

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

Zona segunda de la Capital.

Don Ignacio del Castillo y Miguel, Agente ejecutivo de Hacienda en la Zona segunda de esta Capital,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que, por delitos de contribución territorial, se instruye por esta Agencia ejecutiva contra la Comunidad de Religiosas Concepcionistas Franciscas de San José, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho su descubierta la entidad deudora Concepcionistas Franciscas de San José, se acuerda la enajenación del inmueble embargado a dicha entidad, cuya subasta pública tendrá lugar el día 19 del mes de abril próximo, a las diez de su mañana, en el local de esta Agencia ejecutiva, sita en la calle de Villalar, núm. 8, piso segundo izquierda, bajo la presidencia del Agente que suscribe; serán posturas admisibles en la subasta las que cubran dos terceras partes del tipo de capitalización del inmueble, y si transcurrida una hora no se presentase posterior ofreciendo aquel tipo se abrirá, por espacio de media hora más, segunda licitación por la cantidad que resulte de la rebajada de la tercera parte del primitivo precio, y se admitirán a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado; notifíquese esta providencia a la entidad deudora y anúnciese al público por medio de edictos fijando en él las condiciones ha que han de atenderse los licitadores.

Se advierte a los licitadores que han de tener en cuenta los extremos siguientes:

1.º Que la finca que se subasta es la que se describe.

Urbana, solar en esta Corte a la izquierda de la carretera de Aragón, afecta la forma de un polígono irregular de seis lados, de los cuales el primero que es su frente; linda: al Este, con solar de doña María de las Mercedes Muñoz y Rodríguez, en línea de 17'11 metros. El segundo lado o derecha entrando por la calle de Sagasti, forma un ángulo obtuso con el anterior, y linda: al Norte, con propiedad de las Religiosas Concepcionistas, en línea de 16'90 metros. El tercero vuelve a la derecha formando un ángulo saliente con el anterior, y linda: al Este, con la citada propiedad de la Comunidad referida, en línea de 51'25 metros. El cuarto lado, también derecha, formando un ángulo agudo con el anterior, y linda: al Norte, con propiedad de los herederos de D. Antonio Vedia, en línea de 5'32 metros. El quinto lado testero o espalda, forma un ángulo obtuso con el anterior, y linda: al Oeste, con el resto del terreno de donde se segrega, en línea de 75'16 metros, y el sexto y último lindero izquierda, forma ángulo ligeramente agudo con el anterior y

agudo también con el primer lado, y linda: al Sur, con los mismos linderos y con propiedad de D. Mateo López Sánchez, en línea de 25'71 metros. Estos seis lados miden una superficie plana horizontal, que medida geométricamente, tiene una superficie de metros 591'75, equivalentes a 7.660 pies cuadrados con 58 centésimas de otro también cuadrados. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, en el tomo 861, folio 227, finca núm. 4 212.

2.º Que el inmueble descrito está libre de toda carga según certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, fecha veintitrés del actual.

3.º Que no existen títulos de propiedad y éstos serán suplidos por certificación de dominio.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del valor líquido del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio del remate.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida de su depósito que se ingresará en arcas del Tesoro público; y

7.º Que la entidad deudora o sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el débito por principal, recargos, costas y gastos.

Madrid, veintiséis de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Agente,
Ignacio del Castillo.

(D.—36)

Ayuntamiento de Madrid

(Continuación)

Los terrenos comprendidos en los apartados c, d y e que dejaren de estar afectos al uso que motivara su exención y que fueran enajenados, serán sometidos al gravamen como si aquella exención no hubiera existido, excepto en el caso en que la transmisión se realice a título gratuito o implique la afectación de los bienes a un destino que con arreglo a los apartados c y d lleven aparejado el otorgamiento de igual beneficio.

En los casos de la tasa de equivalencia, no serán, sin embargo, objeto de gravamen, sino el incremento del valor que se produjera con posterioridad a la fecha en que los bienes dejaren de estar exentos.

La declaración de exención del arbitrio a los terrenos comprendidos en el apartado e, compete a la Alcaldía Presidencia, previa propuesta de la Comisión de Hacienda e informe del

pleno de señores Letrados Consistoriales.

Quinta. En ningún caso, ni aún a pretexto de ser dudoso, podrá el Ayuntamiento ni la Alcaldía declarar exceptuados a los efectos de la liquidación y pago del arbitrio otros contratos o bienes que los taxativamente enumerados en la base cuarta.

Base del arbitrio

Declaración de los contratos; forma de fijar las valoraciones; procedimiento en las transmisiones de dominio; ídem para fijar las tasas de equivalencia.

Sexta. Será exigible, por razón de transmisión de dominio, toda cuota devengada con arreglo al apartado a de la base segunda, dentro del período de vigencia del arbitrio.

Las adquisiciones de inmuebles realizadas por las entidades sujetas a la tasa de equivalencia, contribuirán por dicha adquisición en las mismas condiciones señaladas por las personas naturales, quedando para lo sucesivo sometidas a la tasa de equivalencia. En los casos de enajenación, los incrementos se contarán a partir de la fecha en que terminó el quinquenio inmediato anterior sometido al arbitrio.

Séptima. Se entenderá por incremento de valor, a los efectos del gravamen, la diferencia en más entre el valor corriente en venta del terreno en la fecha de la transmisión que dé lugar al cobro del arbitrio y la inmediata anterior, sea cual fuere su fecha a favor del vendedor o causante, entendiéndose como tal aquella en que se adquiriera el dominio del terreno que comprenda el inmueble transmitido.

Cuando por diferencias de títulos sean distintas las fechas de adquisición, se partirá para deducir el incremento de aquella que resulte como término medio, según la cuantía de las participaciones y las diferentes fechas que formen la titulación.

Octava. Para la determinación del valor corriente en venta de los terrenos en las fechas a que las valoraciones se contraigan, el Ayuntamiento no viene obligado a aceptar las valoraciones que se consignen en las escrituras, documentos o declaraciones que se presenten por los obligados al pago, debiendo en todo caso proceder a la comprobación de valores de los bienes transmitidos.

Constantemente estarán expuestas al público en la oficina liquidadora del arbitrio y en forma de relaciones o fichas, las distintas valoraciones que se hayan señalado a los terrenos desde que se creó aquél, con el fin de que los propietarios sujetos al mismo puedan comprobar la exactitud de los fijados en la transmisión que les interese.

Novena. Los obligados al pago de este arbitrio, con arreglo a la base tercera, bien por sí o por medio de representantes con poder bastante, deberán presentar en la oficina liquidadora del mismo, a partir de la fecha de los documentos, si se trata de contratos *inter vivos*, o desde la defunción

el causante, si se refiere a hereucias, y en todo caso dentro de los treinta días siguientes al en que tenga lugar el pago por derechos reales, una declaración jurada del contrato o documento que se haya formalizado con el título posesorio a fin de liquidar el arbitrio.

La misma obligación adquiere el vendedor, sin perjuicio de la responsabilidad al pago de la cuota definitivamente liquidada que al comprador impone la base tercera, si en el documento de venta aparece impuesta a aquél la condición de satisfacer el arbitrio correspondiente.

Décima. La Sección de Ingresos de la Contaduría, por medio de la oficina liquidadora del arbitrio, compulsará los antecedentes suministrados en sus declaraciones por los interesados y procederá a instruir el oportuno expediente, en el que hará constar a la vista de los datos que respecto de valoraciones existan en el Ayuntamiento, las que corresponde aplicar en el caso objeto de liquidación para las dos fechas a que debe contraerse el incremento. Igual procedimiento seguirá esta oficina en los expedientes que tenga necesidad de promover de oficio, porque los propietarios no presenten la declaración exigida en el párrafo anterior.

Undécima. Una Junta que se denominará: «Junta Administrativa del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos»; fijará la estimación administrativa de los valores; inspeccionará las liquidaciones, e intervendrá en todas las incidencias a que dé lugar la tramitación de los expedientes, proponiendo a la Alcaldía Presidencia el acuerdo que como resolución de las mismas debe adoptarse.

Constituirá dicha Junta un señor Regidor Síndico, que actuará de Presidente; un Concejal designado por la Comisión de Hacienda; un Letrado Consistorial; un Representante de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, y el Jefe de la oficina liquidadora del arbitrio, que desempeñará las funciones de Secretario.

Duodécima. Fijados por la Junta los valores correspondientes a las dos fechas a que se contraiga el incremento, se notificarán al propietario, quien por sí o por medio de su representante legal y expresamente facultado para ello, podrá impugnar aquéllas en el plazo de quince días.

Si el propietario consintiese las valoraciones de la Junta, se practicará liquidación con arreglo a ellas, que se notificará igualmente a aquél, quien sólo podrá formular reclamación por errores que contenga, en cuanto a las operaciones aritméticas y a las deducciones por concepto de gastos.

Décimatercera. La tasación pericial será medio extraordinario de comprobación, debiendo acudir a ella cuando los medios ordinarios no produzcan el resultado de conocer el verdadero valor de los terrenos, cuando por defectos de las declaraciones de los interesados o carencia de los necesarios

elementos de juicio no puedan fijarse las bases de liquidación, o cuando los declarantes no acepten el valor que la Administración señale.

Cualquiera que sea el resultado obtenido por los distintos medios de comprobación, si fuere menor que el declarado por los interesados, o el que conste en los respectivos contratos o documentos, éste servirá de base para la liquidación.

(Continuará.)

ARANJUEZ

El día 2 de abril próximo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento la subasta para arrendar en el ejercicio de 1923-24 la recaudación del arbitrio municipal sobre puestos en el mercado y vía pública, bajo el tipo de 16.500 pesetas.

El pliego de condiciones que se ha hecho público, sin que se haya formulado reclamación alguna en el plazo señalado por la instrucción vigente, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta) y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición:

D. ..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece... (la cantidad en letra) pesetas por el arriendo de la recaudación del arbitrio municipal sobre puestos en el mercado y vía pública, durante el ejercicio de 1923-24.

(Fecha y firma del proponente).

En el caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará ocho días después segunda subasta, con las condiciones y tipo que la primera o con la rebaja que el Ayuntamiento estime pertinente.

Aranjuez, a 24 de marzo de 1923.

El Alcalde,
Doroteo Alonso.
(E.—265)

CAMPO REAL

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio por dimisión, a causa de enfermedad del que la desempeñaba, cuya provisión se anuncia sin limitación de plazo, y la cual se halla dotada con sueldo de 1.000 pesetas anuales por asistencia de 20 familias pobres incluidas en Beneficencia, percibiendo además el agraciado 5.000 pesetas por asistencia al resto del vecindario, en la forma siguiente: 3.000 de fondos municipales y 2.000 por iguales con los vecinos, cuyas cantidades serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes al cargo dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía, las cuales serán admitidas en el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campo Real, 22 de marzo de 1923.

El Alcalde,
Mariano Alonso.
(Núm. 974) (O.—41)

JEFATURA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL MILITAR

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Madrid en Carabanchel,

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en este Establecimiento para el mes de mayo próximo víveres y artículos de las clases que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, cuyo cálculo aproximado se detalla, las personas que deseen suministrar algunos o todos, presentarán sus proposiciones el día 20 del próximo mes de abril, hasta las once horas del mismo, en esta Jefatura Administrativa.

Las condiciones que han de reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en la citada oficina todos los días no feriados de once a trece.

Artículos objeto del concurso.

PRIMER GRUPO

- 1.000 litros de aceite vegetal de primera.
- 100 kilos de arroz.
- 900 ídem de azúcar.
- 200 ídem de café.
- 2.000 litros de cervezas.
- 300 kilos de dulces.
- 500 ídem de garbanzos.
- 8.000 ídem de patatas.
- 46.000 huevos.
- 300 kilos de tocino.
- 4.500 litros de vino tinto.

SEGUNDO GRUPO

- 1.300 kilos de fruta.
 - 1.100 ídem de merluza.
- Madrid, 24 de marzo de 1923.

Luis Contreras.

(E.—263)

COMPañIA

DE LOS

Caminos de Hierro del Norte de España

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento del artículo 26 de sus Estatutos, tiene la honra de convocar a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 19 de mayo próximo, a las once, en su domicilio social, paseo de Recoletos, 17, segundo.

La Junta tendrá por objeto el examen y aprobación, si procede, de las cuentas y Memoria del ejercicio de 1922, la provisión de vacantes de los señores Administradores cuyo mandato ha terminado y la resolución de los demás asuntos que le sean sometidos en forma estatutaria.

Tienen derecho de asistir a dicha Junta los Accionistas que posean 50 o más acciones.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus títulos por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su cele-

bración, es decir, hasta el día 5 inclusive de dicho mes.

Estos depósitos podrán verificarse: En Madrid, en la Caja Central de la Compañía (estación del Norte), o en el Banco Español de Crédito, Alcalá, 14.

En Barcelona, en la Caja de la Compañía (estación del Norte), o en la Sociedad anónima Arnús-Garí, paseo de Gracia, 7 y 9.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En París, en la Banque Française et Espagnole, rue de la Victoire, 69, y en el Crédit Lyonnais o sus sucursales.

Madrid, 23 de marzo de 1923.

El Secretario general de la Compañía
Ventura González.

(D.—34)

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta general ordinaria a los Accionistas de la Sociedad «San Sebastián Madrid Industrial», en el domicilio de ésta, calle San Marcial, número veinticinco (San Sebastián), a las cinco de la tarde del treinta y uno de marzo. La orden del día es: lectura del acta de la Junta anterior, cuenta del ejercicio mil novecientos veintidós y aprobación de éstas.

El Presidente,
Juan Bautista Herce.

(A.—279)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la sucursal Norte, núm. 7.900, por 1.800 pesetas, fecha 28 de julio de 1922, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si, durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 27 de marzo de 1923.

Por el Contador,
Luis Tarazona.
(A.—280)

EDITORES

Este BOLETIN OFICIAL desea contratar la composición y tirada del Censo electoral de Madrid y su provincia, desde uno a cinco años, con o sin papel.

Se compone de 3.500 planas próximamente y 400 ejemplares de tirada.

Ofertas en esta Administración, Peligros, 3.